

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE MARZO DE 1960

} N° 14.079

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 6 de 25 de febrero de 1960, por el cual se crea la Comisión de la Marina Mercante y se le asignan atribuciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 160, 161, 162 y 163 de 23 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 37 de 11 de febrero de 1960, por el cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 250 de 3 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 277 de 9 de abril de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.
Resolución N° 35 de 5 de octubre de 1959, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 15 de 16 de febrero de 1960, por el cual se corrige artículo de un decreto.

Decreto N° 16 de 16 de febrero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 70 de 29 de septiembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Russell L. Squire, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Canna-Darien Mining Co. Inc.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE LA COMISION DE LA MARINA MERCANTE Y SE ASIGNAN ATRIBUCIONES

DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 25 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se crea la Comisión de la Marina Mercante y se le asignan atribuciones.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades que le confiere el numeral 1° del Artículo 1° de la Ley número 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión denominada "Comisión de la Marina Mercante", cuyas atribuciones se señalan en el presente Decreto Ley.

Artículo 2° La Comisión de la Marina Mercante estará compuesta de 3 miembros, así:

a) Un funcionario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y un Suplente o Delegado;

b) Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro y un Suplente o Delegado;

c) Un miembro de una asociación de marinos de carácter nacional y un Suplente o Delegado.

Esta comisión será nombrada por un término de dos años por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. El miembro a que se refiere el aparte c) de este artículo y su suplente o delegado, serán escogidos de ternas que envíen las asociaciones nacionales de marinos legalmente reconocidas por el Organó Ejecutivo.

Artículo 3° La Comisión de la Marina Mercante mantendrá oficinas permanentes bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4° Son atribuciones de la Comisión de la Marina Mercante:

a) Formar y mantener al día, en su oficina, un registro completo del personal apto en el país para el ejercicio de funciones a bordo de las na-

ves de registro panameña, con expresión de sus credenciales, rango, título, capacidad, record polícivo, conducta, calificación de trabajo, etc., etc., registro ese que será mantenido en vigencia a cada individuo que se acoja a las disposiciones del presente Decreto Ley;

b) Llevar al día, en su oficina, un registro completo del personal de que están formadas todas las tripulaciones de las naves de registro panameño, con vistas a conseguir que se llene la proporción del 10% de panameños en dichas tripulaciones, conforme lo establece la Ley;

c) Propiciar el empleo en las naves de registro panameño de ciudadanos panameños o de extranjeros casados con panameña, o con hijo o hijos de madre panameña, siempre que dichos extranjeros estén legalmente domiciliados en la República de Panamá;

d) Desarrollar por medio del Cuerpo Consular Panameño acreditado en el exterior, la gestión adecuada para integrar en los tripulaciones de las naves de registro panameño un 10% de nacionales o extranjeros a que se refiere el aparte anterior;

e) Facilitar el transporte a puertos extranjeros de los oficiales y marinos panameños o extranjeros de que trata el presente Decreto Ley, que se contraten para la tripulación de naves de registro panameño;

f) Manejar, con la intervención de la Contraloría General de la República, el Fondo Especial de Gastos de la Nación correspondiente al año de 1960, para los fines exclusivos del transporte de tripulantes panameños o extranjeros de que trata el presente Decreto Ley, a puertos del exterior, en donde se contraten como tripulantes de naves nacionales. Es entendido que el tripulante panameño o extranjero que se acoja al privilegio aquí determinado, deberá resarcir a dicho Fondo Especial el valor de su transporte a puerto extranjero autorizando el Patrono para descontar de su salario la parte proporcional que sea necesario para cubrir la totalidad del préstamo recibido, a más tardar durante el término de su contrato. Esa parte proporcional que se descuenta del salario del tripulante, será restituida por el Patrono al Fondo Especial referido, bien directamente o bien por intermedio del Cónsul

panameño que autorice el respectivo contrato de enrolamiento del tripulante;

g) La Comisión de la Marina Mercante y la Contraloría General de la República acordarán la forma de manejo del Fondo Especial de que trata el presente Decreto Ley, para los fines que aquí se determinan, con arreglo a las normas reglamentarias en vigencia.

Artículo 5º El presente Decreto Ley entrará a regir el 1º de marzo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Relaciones Exteriores,
RODRIGO MIRO G.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. UERUTIA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado:

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 160
(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la
Gobernación de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clisimaco Delgado, Chofer de Tercera Categoría en la Gobernación de Panamá, en reemplazo de Angel María Benítez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir desde el 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 161
(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Marcos Aparicio, Roberto Gutiérrez, Doroteo Avila, Peones de Cuarta Categoría, por el término de 7 días, a partir del 1º de abril.

Artículo segundo: Nómbrase a Fernando Bernal, Peón de Cuarta Categoría, por el término de 4 días, a partir del 1º de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 162
(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento
en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Kerima Rodríguez, Oficial de Quinta Categoría en el Archivo Nacional, en reemplazo de Olga Alemán de Zanetti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 163

(DE 23 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Carlos Alfredo Sáenz, Mensajero de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Esteban Vargas, quien ha sido ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase a Hernando Cuevas, Mensajero de Sexta Categoría en Las Lomas, en reemplazo de René Alvarez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE UNA RESOLUCION****DECRETO NUMERO 37**

(DE 11 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 2 dictada por la Junta de Control de Juegos el 22 de enero de 1960, que aprueba el doble nacimiento de los caballos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la Resolución Nº 2, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 22 de enero de 1960, cuyo texto es el siguiente:

“República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Control de Juegos.—Resolución número 2 de 22 de enero de 1960.

RESUELVE:

Primero: Apruébase el doble nacimiento de los caballos nacionales, o sea, el hecho de que para contar la edad de ellos puede tomarse como base el 1º de julio y el 1º de enero de cada año, a partir del corriente 1960.

Segundo: Se registrará tanto la monta de las yeguas nacionales destinadas a la cría como el nacimiento de los potros.

Tercero: En los Clásicos para nacionales no podrán participar ejemplares que no hayan llenado a su debido tiempo los requisitos que exige el Stud Book de Panamá, es decir, que conste 1º Que fue reportada debida y oportunamente la fecha de cubierta de la madre; 2º Que fue reportada debida y oportunamente la fecha de

nacimiento; 3º Que fue registrado con todos los datos necesarios en el plazo estipulado. Cualquier persona interesada puede denunciar un caso de infracción de esta disposición ante la Gerencia o en su defecto a la Junta de Control de Juegos, dentro de las veinticuatro (24) horas después de la publicación de las inscripciones.

Cuarto: No podrán participar en ningún clásico para caballos importados aquellos ejemplares que no estén debidamente registrados, debiendo reposar en la oficina del Stud Book de Panamá el Certificado de Stud Book de su país de origen, en donde conste que ha pagado a su debido tiempo la suma de B/. 1.00 (un balboa) que exige el artículo 45 del Reglamento de Carreiras. Este hecho podrá ser denunciado ante la Gerencia o en su defecto a la Junta de Control de Juegos.

Quinto: La presente Resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organismo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1046 del Código Fiscal. (fdo.) Jaime de la Guardia Jr., Viceministro de Hacienda, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General.—(fdo.) Felipe Motta, miembro.—(fdo.) Rodolfo G. de Paredes Ch., miembro.—(fdo.) Emilio Clare, miembro”.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 250**

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Segundo Gutiérrez Instructor Deportivo de 1ª Categoría por dos (2) meses: junio y julio de 1957.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo 620 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio. (Renglón de Instructores de Deportes).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Obras Públicas****DECLARASE SIN EFECTO UN
NOMBRAMIENTO**

DÉCRETO NUMERO 277

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento del señor Eduardo E. Icaza, quien falleció, para ocupar el cargo de Celador de 1ª Categoría, al servicio de la Oficina Técnica del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, cuyo sueldo venía imputándosele al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto rige a partir del 2 de marzo del presente año, fecha en la cual tuvo lugar la defunción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 35.—Panamá, 5 de octubre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

Presidente de la Junta de Valorización.

CONSIDERANDO:

Que por escritura pública N° 2192 de 21 de septiembre de 1959 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la Sra. Otilia Lewis de Díaz de su finca N° 11960 vendió a la Sra. Ruby Campbell de Streicher 5 metros lineales con frente a la Calle Uruguay por 30 metros de fondo, o sea un total de 150 metros cuadrados, que la mencionada Sra. de Streicher incorporó a su finca N° 11929.

Que por consiguiente la Sra. de Stroicher debe pagar más Valorización en su finca N° 11929 situada en la Calle Uruguay y la Sra. Otilia Lewis de Díaz tiene derecho a la deducción correspondiente por considerar que la Contribución de Mejoras por Valorización sigue a la propiedad cualquiera que sea su dueño;

Que debe cumplirse esta formalidad basados en que la Contribución de Mejoras por Valorización es obligatoria y nadie se puede substraer a ella.

RESUELVE:

Reformarse la Resolución N° 29 de 16 de Sept. de 1959 en el sentido de gravar a las señoras Ruby Campbell de Streicher y Otilia Lewis de Díaz en la siguiente forma:

Finca N°	Nombre	Total
11960	Otilia Lewis de Díaz	B/. 2.173.77
11929	Ruby Campbell de Streicher	1.304.25

El precio de la venta que la Sra. Streicher ha pagado a la Sra. de Lewis es la suma de B/. 434.75 que sumada al gravamen original de B/. 869.50 arroja un total de B/. 1.304.25.

Al gravamen de la Sra. Otilia Lewis de Díaz de B/. 2608.52 se deduce la suma de B/. 434.75 arrojando un total de B/. 2.173.77.

Esta contribución será exigible cuando esté ejecutoriada la resolución que la impone.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

Presidente de la Junta de Valorización,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Director Ejecutivo,

*Jorge Ramón Paredes.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 15

(DE 16 DE FEBRERO DE 1960).

por el cual se corrige el Artículo Cuarto del Decreto N° 10 de 2 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo cuarto del Decreto N° 10 de 2 de febrero de 1960 se corrige así: Nómbrase a Américo de la Guardia, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo para llenar vacante dejada por la señora Nelly Ríos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 2 de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 16**

(DE 16 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Mita de Young, Estenógrafa de 3ª Categoría en reemplazo de Carolina de Lutrell, en el Departamento de Contabilidad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 70**

Entre los suscritos: Víctor C. Urrutia, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Russell L. Squire, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Canadian Daren Mining Co. (Inc.), organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en el Decreto Ley Nº 29 de 23 de septiembre de 1959:

Primera: La Empresa se dedicará a la explotación y explotación de minas de oro, plata y platino.

Segunda: La Empresa se dedicará a las explotadas actividades, en relación con las concesiones o zonas mineras que se le hayan otorgado, haya solicitado, o hubiese arrendado al firmarse este contrato.

Las concesiones o zonas mineras que ya han sido adquiridas o solicitadas por La Empresa están ubicadas en la Provincia del Darién, en los ríos Tuirá, Balsa, Marea y Sambú y se describen en el anexo "A" de este contrato, debidamente demarcadas en los planos que aparecen como anexo "B" del mismo, en el que constan los linderos, rumbos y superficie, que servirán de base para localizar las referidas concesiones.

En lo que respecta a las concesiones mineras arrendadas por La Empresa, éstas serán descritas específicamente con los datos que constan en el Registro Público y formarán parte del anexo "C" a este contrato y serán demarcadas en los planos como anexo "D".

El Departamento de Minas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias constatará

que las descripciones de las zonas mineras comprendidas en los anexos "A" y "C" a que se refiere la presente cláusula figuran en el Catastro de dicho Departamento, el cual aprobará además los planos del anexo "B". Los planos del anexo "D" se acompañarán al contrato a manera de referencia.

Tercera: Los términos y condiciones establecidos en este contrato para las operaciones de La Empresa regirán la exploración y explotación de las zonas y pertenencias mineras a que se refiere la cláusula anterior, ya sea que éstas hubieren sido adquiridas, solicitadas o arrendadas por La Empresa antes de celebrarse el presente contrato, o que sean adquiridas o arrendadas en el futuro, siempre que éstas últimas se encuentren dentro del área de la Provincia del Darién comprendidas en el sector de los ríos Tuirá, Balsa, Marea y Sambú.

La Empresa, en relación con cualquiera concesión que adquiera en el futuro dentro del área anteriormente descrita, y que haya de regirse en lo que respecta a su exploración y explotación por el presente contrato, tendrá que dar cumplimiento a las normas que establece la cláusula segunda en lo referente a la descripción y de marcación de las áreas y su incorporación a los anexos que en cada caso correspondan, previa aprobación del despacho correspondiente.

Cuarta: La Empresa iniciará sus exploraciones nueve meses a más tardar, después de la firma de este contrato e invertirá en esas labores un mínimo de doscientos mil balboas (B/.200.000.00).

La Empresa explorará las áreas descritas y demarcadas en los anexos de este contrato, dentro de un plazo máximo de seis años, comprometiéndose a completar la exploración de una quinta parte cada año subsiguiente, hasta cubrir el área total en el plazo señalado.

Al finalizar cada uno de los períodos establecidos para las actividades de exploración, La Empresa comprobará haber gastado en el país un promedio de cuarenta mil balboas (B.40.000.00) por período y presentará un informe detallado a la Nación sobre las áreas aptas para las labores de explotación, con especificación de su extensión superficial y ubicación, así como de las áreas desechadas, sobre las cuales cesará automáticamente todo derecho por parte de La Empresa.

Las condiciones y términos para la exploración de áreas nuevas, en relación con las concesiones futuras de que trata la cláusula anterior, serán fijados de común acuerdo entre la Empresa y el Departamento de Minas.

Quinta: La Empresa iniciará la explotación de las minas ubicadas dentro de su concesión a más tardar cuatro (4) años a partir de la firma de este contrato y se compromete a invertir no menos de doscientos mil balboas (B/.200.000.00) en esas labores.

Desde el momento en que comiencen las explotaciones, La Empresa pagará a la Nación un canon de arrendamiento anual de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por hectárea retenida para esos fines, tanto para las minas de veta o filón como para las de aluvión.

En caso de suspensión de las actividades referentes a la explotación de las áreas retenidas, cuando no medien causas legales de fuerza mayor, La Empresa pagará a la Nación un balboa (B/.1.00) por hectárea, anualmente, sin perjuicio de que se apliquen las disposiciones de caducidad y prescripción establecidas en la ley.

Sexta: A partir del segundo año de vigencia de este contrato, La Empresa presentará a la Nación, durante los meses de enero y julio, un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados en el curso del semestre anterior.

Este informe debe incluir los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, profundidad, especie y calidad de las sustancias y minerales extraídos; mapas, planos y cortes geológicos preparados y, en general, toda la información indispensable para ilustrar a la Nación, de manera adecuada, sobre el resultado de los trabajos efectuados.

Los informes a que se refiere esta cláusula serán firmados por técnico o técnicos a cuyo cuidado hayan estado los trabajos correspondientes, cuya idoneidad ha de haber sido reconocida previamente por el Departamento de Minas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones que por medio de esta cláusula contrae La Empresa, será causa de rescisión del contrato.

Séptima: Con el objeto de facilitar las actividades de exploración y extracción minera de La Empresa, la Nación concede las siguientes franquicias:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos.

b) La importación, mientras no se produzcan en el país, de combustibles y lubricantes que se introduzcan para ser usados o consumidos en las actividades de La Empresa. Esta franquicia no comprende la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materiales para la construcción de las instalaciones, edificios de almacenaje, oficinas, embarcaderos, sistemas de comunicación, servicio de agua, luz y demás obras relacionadas directamente con las actividades de exploración y explotación de La Empresa, siempre y cuando que dichos materiales no se produzcan en el país en cantidad suficiente y a precios razonables, conforme a dictamen de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, producción, distribución y venta de sus productos y actividades de transporte marítimos y terrestres relacionadas directamente con las concesiones a que se refiere este contrato.

e) La exportación de los productos de La Empresa y la exportación de maquinarias y equipos excedentes que dejaren de ser necesarios para sus actividades. Queda entendido que la exención de gravámenes sobre la exportación de los productos de la Compañía no incluye los derechos de extracción a que se refiere la cláusula novena de este contrato. Queda entendido que la Na-

ción se reserva el derecho de comprar los productos de La Empresa al precio que rija en el mercado mundial.

La Empresa no podrá vender dentro del país artículos importados sin satisfacer los correspondientes gravámenes aduaneros.

Octava: Las exenciones concedidas en el artículo anterior no incluyen las cuotas o contribuciones de seguridad social, los gravámenes de timbres, notariado, registro, patentes comercial e industrial y turismo, las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación, los cuales impuestos, cuotas, contribuciones, derechos o gravámenes se cubrirán a las tasas vigentes y de aplicación general en cada momento.

La Empresa pagará el impuesto de inmuebles sobre sus edificios, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinaria, instalaciones, tanques y otras mejoras adheridas o no a dichos edificios.

La Empresa pagará el impuesto sobre la renta gravable que corresponda pero queda entendido que el impuesto efectivo no será nunca mayor del treinta por ciento (30%). Para los efectos del correspondiente pago se concede a La Empresa una deducción de su renta bruta anual en concepto de depreciación, computada según la siguiente tabla:

Camionetas y otros camiones livianos similares	25	%
Camiones pesados de volteo	20	%
Equipo de mantenimiento de carreteras	12½	%
Palas mecánicas	6 ² / ₃	%
Tractores pesados y equipo móvil misceláneo	10	%
Edificios, construcciones, carreteras, muelles y otras construcciones de carácter permanente	4	%

La Empresa tendrá derecho a las otras depreciaciones que reconozcan las leyes de la República, pero no podrá deducir de su renta gravable suma alguna por concepto de depresión o agotamiento de los depósitos.

Novena: La Empresa pagará al Tesoro Nacional, por cuatrimestre vencido, en concepto de regalía, el 6% de los minerales que extraiga de conformidad con los términos de este contrato, o de su más alto valor en el mercado internacional a opción de la Nación; o bien el porcentaje que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Contenido Promedio de Mineral Centésimos de balboa por	Regalía Porcentaje
Yarda Cúbica	
0	3
13.0	3½
17.3	4
25.9	5
34.6	6
51.8	7
77.6	8
103.4	9
139.3	11
más de	12

Queda entendido que la Nación notificará por escrito a La Empresa, con un plazo de cuatro me-

ses de anticipación, sobre todo cambio de sistema en la forma en que será cobrada la regalía, es decir, si ésta será pagada a base de la tarifa fija de 6% o de la escala antes indicada.

Parágrafo: La Empresa se obliga a procesar la mina dentro del país y a suministrar informes detallados sobre las áreas que se propone explotar en los próximos cuatro meses.

Décima: Para la realización de las actividades de exploración y explotación de La Empresa, la Nación conviene en excluir de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño a los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa. La Compañía se obliga, no obstante, a cumplir con el porcentaje de empleados y obreros nacionales establecidos por la Ley y sólo contratará a los expertos y técnicos extranjeros que estime necesarios, con la aprobación del organismo oficial competente. La Empresa se obliga a facilitar a los panameños adiestramiento el cual podrá impartirse, a opción de La Empresa, dentro o fuera del país.

Décimoprimer: La Empresa tendrá derecho a extraer gratuitamente de las tierras y aguas de propiedad de la Nación, árboles, piedras, arenas, cascajo, aguas y otros materiales que sean necesarios para los trabajos de exploración y explotación, concedidos en este contrato con sujeción a los reglamentos que dicte la Nación de carácter general. En los casos en que la Nación hubiere otorgado a terceras personas concesiones para la extracción de madera con anterioridad a la fecha de este contrato. La Empresa no podrá extraer madera de las áreas de dichas concesiones sin la previa autorización del concesionario.

Décimosegunda: La Empresa se obliga a observar todos sus trabajos y construcciones las normas de seguridad y sanidad establecidos por las leyes y los reglamentos vigentes al momento de ejecución de los trabajos.

Décimotercera: La Empresa reconocerá y hará efectivas a sus empleados y obreros las prestaciones sociales estipuladas en las leyes de la República y se obliga asimismo a:

a) Establecer y mantener en funcionamiento dispensarios debidamente equipados para prestar la atención médica preliminar que fuere necesaria a los obreros y empleados a su servicio y sus dependientes, con apego a los requisitos señalados por las autoridades sanitarias de la República.

Cuando la condición del empleado requiera atención médica más completa. La Empresa se compromete a trasladar estos enfermos al lugar en donde esta atención médica se le pueda prestar, traslado que correrá por cuenta de La Empresa.

b) Establecer, equipar y mantener en funcionamiento los niveles escolares necesarios en los centros poblados que se formen como consecuencia de sus operaciones. La Empresa suministrará los útiles escolares y materiales de enseñanza y entregará a la Nación las sumas que demanda el pago de los maestros, siendo entendido que los mismos serán nombrados por el Gobierno Nacional y formarán parte del personal

docente de las escuelas oficiales y que la enseñanza se sujetará a los programas nacionales y demás disposiciones pertinentes. Queda asimismo entendido que La Empresa establecerá escuelas en los poblados donde haya un mínimo de quince niños de edad escolar por nivel.

Décimocuarta: La Empresa cumplirá, durante la vigencia del presente contrato, las disposiciones sobre salario mínimo que establezcan los organismos oficiales, de acuerdo con las provisiones del Código de Trabajo.

Décimoquinta: La Nación concede a La Empresa autorización para la instalación de teléfonos, radios teléfonos, equipos de radar y pistas de aterrizaje dentro del área de sus concesiones, con sujeción a los reglamentos que dicte la Nación.

Décimosexta: La Empresa no podrá por sí ni por interpuesta persona, tener dentro del país negocios distintos a los relacionados directamente con las exploraciones y explotaciones de minas de oro, plata y platino.

Décimoséptima: En la eventualidad de que durante la vigencia de este contrato sea necesario realizar estudios o trabajos relacionados con obras de utilidad pública, La Empresa prestará a la Nación toda la cooperación necesaria para que dichos estudios o trabajos se realicen sin tropiezo alguno, quedando expresamente convenido entre las partes que cesará todo derecho de La Empresa respecto al área o áreas que, en opinión del Organismo Ejecutivo, sean necesarias para la construcción de dichas obras.

Décimooctava: En caso de que La Empresa resolviera terminar las operaciones a que se refiere el presente contrato, antes de la expiración del mismo, sea por razones ajenas a su voluntad o porque resulte desventajoso por cualquier razón continuar con tales operaciones, La Empresa dará aviso por escrito con anticipación de seis meses de tal determinación.

A la terminación de ese contrato, ya sea por expiración de su término o por otra razón, según se establece en esta cláusula, todo el equipo, aparatos, facilidades e instalaciones que estén adheridas al suelo y que no puedan ser removidos sin dañar seriamente el terreno, pasarán a ser propiedad de la Nación sin ningún pago de indemnización a La Empresa.

A manera de ilustración, pero no de limitación, La Empresa entregará a la Nación en tal ocasión, libres de gravamen y sin costo para ésta, los siguientes bienes:

a) Los depósitos minerales remanentes, incluyendo los túneles, pozos, galerías, excavaciones y todas las instalaciones permanentes que no puedan ser removidas sin dañar seriamente el terreno.

b) Los caminos y las líneas férreas que la empresa haya construido y mantenido a sus expensas; y

c) Los desembarcaderos y demás facilidades relacionadas con éstos que La Empresa hubiere construido e instalado de acuerdo con este contrato.

La Empresa tendrá, no obstante, derecho a retirar todas las propiedades que puedan ser removidas sin dañar seriamente el terreno, incluyendo-

dose su equipo de minería, la maquinaria móvil, equipo automotriz, material rodante y aquellas edificaciones que sean móviles y no permanentemente fijas en el terreno. No obstante, dentro de los seis meses anteriores al retiro de La Empresa, la Nación tendrá opción para comprar el equipo y material removible o retirable al precio que acuerden las partes o que se determine mediante arbitraje.

Décimoquinta: La Empresa garantiza, con respecto a las áreas de su concesión todas las servidumbres necesarias y asume la responsabilidad consiguiente con respecto a daños, que por razón de la naturaleza de sus trabajos, ocasiona a terceros.

La Empresa asimismo, se compromete a no perjudicar ni obstaculizar la navegación de los ríos comprendidos dentro de su concesión y garantizará que el régimen y calidad de sus aguas y las condiciones de navegación de dichos ríos, se mantendrán por lo menos en el estado anterior a la iniciación de los trabajos.

Vigésima: Si La Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, el Organismo Ejecutivo le comunicará el hecho y le dará plazo prudente para subsanar la omisión. Si al término del plazo La Empresa no hubiere reparado la omisión o falta, el Ejecutivo podrá declarar administrativamente la caducidad de los derechos de la misma.

Vigésimoprimera: La Empresa releva a la Nación de toda responsabilidad por conflicto o reclamos entre las áreas de la concesión descritas y demarcadas en los anexos de este contrato y derechos adquiridos de terceras personas. El resultado de tales conflictos o reclamos en ninguna forma afectará las obligaciones que por virtud de este contrato asume La Empresa.

Vigésimosegunda: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años desde su publicación en la Gaceta Oficial pero podrá ser prorrogado por el mismo término o uno menor de común acuerdo entre las partes y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el momento de la prórroga o prórrogas.

Queda entendido que el término de duración de este contrato, no afecta los derechos adquiridos por La Empresa de conformidad con las disposiciones del Código de Minas.

Vigésimotercera: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, La Empresa se obliga dentro de los treinta días siguientes de vigencia del mismo, a constituir a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una fianza de cumplimiento por la suma de diez mil balboas (B/.10.000.00) que podrá ser efectiva, bancaria de compañía de seguros de reconocida solvencia o en bonos del Estado. Y adherirá únicamente timbres por valor de B/.250.00 a cada ejemplar del contrato.

Vigésimocuarta: Los asuntos, diferencias o controversias que se susciten entre la Nación y La Empresa acerca del entendimiento, interpretación, aplicación o ejecución de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, serán resueltas conforme a las leyes de la República de Pana-

má y La Empresa renuncia expresamente a toda reclamación por la vía diplomática.

Vigésimoquinta: Las partes declaran que este contrato se basa en la mutua comprensión de sus respectivos intereses y de las obligaciones contraídas y que la interpretación de las cláusulas anteriores y la solución de las diferencias que sugieren de su aplicación así como de las ocurrencias o modalidades de ejecución no previstas en sus términos, se harán en la inteligencia de que ninguna de las partes tiene la intención de perjudicar a la otra en sus legítimos intereses.

Al efecto de garantizar la virtualidad y productividad de las áreas adyacentes a los ríos dentro de la concesión, La Empresa declara que sus métodos de exploración y explotación no afectarán dichas zonas en el sentido indicado, aún cuando en ellas se ejecuten labores de extracción de minerales.

Sin embargo, en caso de que se compruebe alteración en las condiciones de estas áreas, La Empresa se compromete a rehabilitarlas a fin de que cobren el grado de productividad que poseían antes de la iniciación de los trabajos, conforme el acuerdo que sobre el particular establezcan La Empresa y la Nación.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por la Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Russell L. Squire.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de septiembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

A N E X O "A"

Zona minera denominada SAMBU Nº 1, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo de un punto ubicado en la desembocadura del río Sambú en la Bahía de San Miguel de Latitud 8º 05' 08", Longitud 78º 17' 49", se sigue con rumbo N. 32º 40' E. por distancia de 1500 m. para llegar al punto 4 de Latitud 8º 05' 49", Longitud 78º 17' 23"; de allí se sigue con rumbo S. 57º 20' E. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto Nº 3. Latitud 8º 04' 57", Longitud 78º 16' 01"; de allí se sigue con rumbo S. 32º 40' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 2 de Latitud 8º 03'

43", Longitud 78° 16' 56"; de allí se sigue con rumbo N. 57° 20' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 1 de Latitud 8° 04' 36", Longitud 78° 18' 19"; de allí se sigue con un rumbo Norte 32° 40' E. una distancia de 1.500 m. hasta llegar al punto original en la desembocadura del río Sambú en la Bahía de San Miguel. Area: Novecientas hectáreas (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 2, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 3 de la zona Nº 1, Latitud 8° 04' 57", Longitud 78° 16' 01", se sigue con rumbo S. 57° 20' E. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 6, Latitud 8° 04' 05", Longitud 78° 14' 39"; de allí se sigue con rumbo S. 32° 40' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 5, Latitud 8° 02' 50", Longitud 78° 15' 33", de aquí se sigue con rumbo N. 57° 20' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 2, Latitud 8° 03' 43", Longitud 78° 16' 56"; de allí se sigue con un rumbo N. 32° 40' E. una distancia de 3.000 m. y se llega al punto de partida. Area: Novecientas hectáreas (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 3, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 6 de la zona Nº 2, Latitud 8° 04' 05", Longitud 78° 14' 39", se sigue con rumbo S. 57° 20' E. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 8, Latitud 8° 03' 13", Longitud 78° 13' 17"; de allí se sigue con rumbo S. 32° 40' W. por una distancia de 3.000 m. se llega al punto 7, Latitud 8° 01' 57", Longitud 78° 14' 10"; de allí se sigue con rumbo N. 57° 20' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 5, Latitud 8° 02' 50", Longitud 78° 15' 33"; de allí se sigue con rumbo N. 32° 40' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 6 de partida. Area: Novecientas hectáreas (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 4, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 8 de la zona Nº 3, Latitud 8° 03' 13", Longitud 78° 13' 17"; se sigue con rumbo S. 57° 20' E. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 10, Latitud 8° 02' 21", Longitud 78° 11' 55"; de allí se sigue con rumbo S. 32° 40' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 9, Latitud 8° 01' 04", Longitud 78° 12' 47"; de allí se sigue con rumbo N. 57° 20' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 7, Latitud 8° 01' 57", Longitud 78° 14' 10"; de allí se sigue con rumbo N. 32° 40' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 8 ó sea el punto de partida. Area: Novecientas hectáreas. (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 5, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 10 de la zona Nº 4, Latitud 8° 02' 21", Longitud 78° 11' 55", se sigue con rumbo S. 57° 20' E. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 12, Latitud 8° 01' 29", Longitud 78° 10' 35"; de allí se sigue con rumbo S. 32° 40' W. por una distancia de 3.000

m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 00' 11", Longitud 78° 11' 24"; de allí se sigue con rumbo N. 57° 20' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 9 de Latitud 8° 01' 04", Longitud 78° 12' 47"; de allí se sigue hacia el rumbo N. 32° 40' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 10 de partida. Area: Novecientas hectáreas (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 6, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 12 de la zona Nº 5, Latitud 8° 01' 29", Longitud 78° 10' 33" se sigue con rumbo S. 57° 20' E. por una distancia de 975 m. para llegar al punto 12-A. de Latitud 8° 01' 12", Longitud 78° 10' 07"; de allí se sigue con rumbo S. 25° 00' E. por una distancia de 825 m. para llegar al punto 12-B. de Latitud 8° 00' 48", Longitud 78° 09' 55"; de allí se sigue con rumbo S. 65° 00' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 00' 11", Longitud 78° 11' 24"; de allí se sigue con rumbo Norte 32° 40' Este con una distancia de 3.000 hasta llegar al punto 12 de partida. Area: Doscientas sesenta y cinco hectáreas. (265 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 7, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 12-B. de la zona 6, Latitud 8° 00' 48", Longitud 78° 09' 55", se sigue con rumbo S. 25° 00' E. por una distancia de 3.000 para llegar al punto 14, Latitud 7° 59' 20", Longitud 78° 09' 14"; de allí se sigue con rumbo S. 65° 00' W. por una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 13 de Latitud 7° 58' 42", Longitud 78° 10' 43"; de allí se sigue con rumbo N. 25° 00' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 00' 11", Longitud 78° 11' 24" de allí se sigue con rumbo Norte 65° 00' Este con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 12-B de partida. Area: Novecientas hectáreas (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 8, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 14 de la Zona Nº 7, Latitud 7° 59' 20", Longitud 78° 09' 14"; se sigue con rumbo S. 25° 00' E. por una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 16, Latitud 7° 57' 52", Longitud 78° 08' 33"; de allí se sigue con rumbo S. 65° 00' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 15, Latitud 7° 57' 13", Longitud 78° 10' 02"; de allí se sigue con rumbo N. 25° 00' W. con una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 13, Latitud 7° 58' 42", Longitud 78° 10' 43"; de allí se sigue con rumbo N. 65° 00' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 14 de partida. Area: Novecientas hectáreas. (900 hec.).

Zona minera denominada Sambú Nº 9, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 16 de la Zona Nº 8, Latitud 7° 57' 52", Longitud 78° 08' 33"; de allí se sigue con rumbo S. 25° 00' E. por una distancia de 2.725 m. para llegar al punto 18, Latitud 7° 56' 32", Longitud 78° 07' 55"; de allí

se sigue con rumbo S. 59° 30' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 17 de Latitud 7° 55' 44", Longitud 78° 09' 21"; de allí se sigue con rumbo N. 25° 00' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 15 de Latitud 7° 57' 13" y Longitud 78° 10' 02"; de aquí se sigue con rumbo N. 65° 00' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 16 de partida. Area: Ochocientas cincuenta hectáreas mas siete mil quinientos metros cuadrados (858 hecets. más 7.500 m².).

Zona minera denominada Sambú Nº 10, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 18 de la Zona Nº 9, Latitud 7° 56' 32", Longitud 78° 07' 55", se sigue con rumbo S. 38° 30' E. a una distancia de 2.575 m. para llegar al punto 20, Latitud 7° 55' 26", Longitud 78° 07' 03"; de allí se sigue con rumbo S. 51° 30' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 19, Latitud 7° 54' 27", Longitud 78° 08' 20"; de allí se sigue con rumbo N. 38° 30' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 17, Latitud 7° 55' 44", Longitud 78° 09' 21"; de allí se sigue hacia el N. 59° 30' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto 18 de partida. Area: Setecientas veintiuna hectáreas mas dos mil quinientos metros cuadrados 721 hecets. más 2.500 m².).

Zona minera denominada Sambú Nº 11, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 20 de la Zona Nº 10, Latitud 7° 55' 26", Longitud 78° 07' 03", se sigue con rumbo S. 38° 30' E. por distancia 3.000 m. para llegar al punto 22 de Latitud 7° 54' 10", Longitud 78° 06' 02"; de allí se sigue con rumbo S. 51° 30' W. por distancia de 3.000 m. para llegar al punto 21 de Latitud 7° 53' 10" y Longitud 78° 07' 19"; de allí se sigue con rumbo N. 38° 30' W. por distancia de 3.000 m. para llegar al punto 19 de Latitud 7° 54' 27", Longitud 78° 08' 20"; de allí se sigue hacia el N. 51° 30' E. con una distancia de 3.000 m. hasta llegar el punto 20 de partida. Area: Novecientas hectáreas (900 hecets.).

Zona minera denominada Sambú Nº 12, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 22. Latitud 7° 54' 10", Longitud 78° 06' 02" se sigue con rumbo S. 38° 30' E. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 24, Latitud 7° 52' 54", Longitud 78° 05' 01"; de allí se sigue con rumbo S. 51° 30' W. por distancia de 3.000 m. para llegar al punto 23. Latitud 7° 51' 53", Longitud 78° 06' 18"; de allí se sigue con rumbo N. 38° 30' W. con una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 21 de Latitud 7° 53' 10". Longitud 78° 07' 19"; de allí se sigue con rumbo N. 51° 30' E. y a una distancia de 3.000 m. se llega al punto 22 de partida. Area: Novecientas hectáreas (900 hecets.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 1, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 2 de Latitud 8° 09' 08" y Longitud 77° 45' 01" se sigue con rumbo N. 34°

20' E. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 4, de Latitud 8° 09' 24" y Longitud 77° 42' 18", de allí se sigue con rumbo S. 5° 00' E. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 3 de Latitud 8° 08' 19" y Longitud 77° 42' 12", de allí se sigue con rumbo S. 84° 20' E. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 1 de Latitud 8° 08' 03" y Longitud 77° 45' 55", de allí se sigue con rumbo N. 5° 00' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 2 que es el punto de partida. Area: Mil hectáreas: (1.000 hecets.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 2, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 4, de Latitud 8° 09' 24" y Longitud 77° 42' 18" se sigue con rumbo S. 78° 00' E. por distancia de 3.725 m. para llegar al punto 6 de Latitud 8° 08' 59" y Longitud 77° 40' 19", de allí se sigue con rumbo Sur por distancia de 1.925 m. para llegar al punto 5 de Latitud 8° 07' 56" y Longitud 77° 49' 19", de allí se sigue con rumbo N. 78° 00' W. por distancia de 3.510 m. para llegar al punto 3 de Latitud 8° 08' 19" y Longitud 77° 42' 12", de allí se sigue con rumbo N. 5° 00' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 4, que es el punto de partida. Area: Seiscientas ochenta y siete hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (687 hecets. con 3.250 m².).

Zona minera denominada Tuirá Nº 3, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 6 de Latitud 8° 08' 59" y Longitud 77° 40' 19" se sigue con rumbo S. 73° 40' E. para llegar al punto 8 de Latitud 8° 08' 09" y Longitud 77° 37' 37", de allí se sigue con rumbo S. 33° 00' W. por distancia de 1.905 m. para llegar al punto 7 de Latitud 8° 07' 18" y Longitud 77° 30' 11", de allí se sigue con rumbo N. por distancia de 1.925 m. para llegar al punto 6 que es el punto de partida. Area: Ochocientas sesenta y cinco hectáreas mas tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (865 hecets. más 3.275 m².).

Zona minera denominada Tuirá Nº 4, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 8, de Latitud 8° 08' 09" y Longitud 77° 37' 37" se sigue con rumbo S. 56° 45' E. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 10 de Latitud 8° 05' 49" y Longitud 77° 36' 20", de allí se sigue con rumbo S. 32° 30' W. por distancia de 1.855 m. para llegar al punto 9 de Latitud 8° 04' 58" y Longitud 77° 36' 53", de allí se sigue con rumbo N. 56° 45' W. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 7 de Latitud 8° 07' 18" y Longitud 77° 30' 11", de allí se sigue con rumbo N. 33° 00' E. por distancia de 1.905 m. para llegar al punto 8 que es el punto de partida. Area: Novecientas cuarenta hectáreas (940 hecets.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 5, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 10 de Latitud 8° 05' 49" y Longitud 77° 36' 20" se sigue con rumbo S. 40° 00' E. por distancia de 5.482 m. para llegar al punto 12 de Latitud 8° 03' 33" y Longitud

77° 34' 25", de allí se sigue con rumbo S. 85° 00' W. por distancia de 2.150 m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 03' 27" y Longitud 77° 35' 35", de allí se sigue con rumbo N. 40° 00' W. por distancia de 3.675 m. para llegar al punto 9 de Latitud 8° 04' 58" y Longitud 77° 36' 53" de allí se sigue con rumbo N. 32° 30' E. por distancia de 1.855 m. para llegar al punto 10 que es el punto de partida. Area: Ochocientos veinticuatro hectáreas con mil trescientos metros cuadrados (824 hecets. con 1.300 m2.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 6, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 12 de Latitud 8° 03' 33" y Longitud 77° 34' 25" se sigue con rumbo S. 18° 30' W. por distancia de 3.640 m. para llegar al punto 14 de Latitud 8° 01' 41" y Longitud 77° 35' 03", de allí se sigue con rumbo N. 71° 30' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 13 de Latitud 8° 02' 02" y Longitud 77° 36' 05" de allí se sigue con rumbo N. 18° 30' E. por distancia de 2.780 m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 03' 27" y Longitud 77° 35' 35", de allí se sigue con rumbo N. 85° 00' E. por distancia de 2.150 m. para llegar al punto 12 que es el punto de partida. Area: Seiscientas cuarenta y dos hectáreas (642 hecets.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 7, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 14 de Latitud 8° 01' 41" y Longitud 77° 35' 03", se sigue con rumbo S. 71° 30' E. por distancia de 4.800 m. para llegar al punto 16 de Latitud 8° 00' 52" y Longitud 77° 32' 34", de allí se sigue rumbo S. 54° 00' W. por distancia de 2.500 m. para llegar al punto 15-A de Latitud 8° 00' 04" y Longitud 77° 33' 40", de allí se sigue con rumbo N. 71° 30' W. por distancia de 3.375 m. para llegar al punto 15 de Latitud 8° 00' 39" y Longitud 77° 35' 25", de allí se sigue con rumbo N. 18° 30' E. por distancia de 2.00 m. para llegar al punto 14 que es el punto de partida. Area: Ochocientos siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (807 hecets. con 5.000 m2.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 8, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 16 de Latitud 8° 00' 52" y Longitud 77° 32' 34", se sigue con rumbo Sur por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 18 de Latitud 7° 58' 11" y Longitud 77° 32' 34", de allí se sigue con rumbo S. 75° 30' W. por distancia de 2.075 m. para llegar al punto 11 de Latitud 7° 57' 54" y Longitud 77° 33' 40", de allí se sigue con rumbo Norte por distancia de 4.100 m. para llegar al punto 15-A de Latitud 8° 00' 04" y Longitud 77° 33' 40", de allí se sigue con rumbo N. 54° 00' E. por distancia de 2.500 m. para llegar al punto 16 que es el punto de partida. Area: Novecientas diez hectáreas (910 hecets.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 9, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 18 de Latitud 7° 58' 11" y Longitud 77° 32' 34" se sigue con rumbo S. 29° 10' E. por distancia de 4.100 m. para llegar

al punto 20 de Latitud 7° 56' 15" y Longitud 77° 32' 34"; de allí se sigue con rumbo S. 45° 00' W. por distancia de 2.080 m. para llegar al punto 19 de Latitud 7° 55' 27" y Longitud 77° 33' 22", de allí se sigue con rumbo N. 29° 10' W. por distancia de 5.175 m. para llegar al punto 11 de Latitud 7° 57' 54" y Longitud 77° 33' 40", de allí se sigue con rumbo N. 75° 30' E. por distancia de 2.075 m. para llegar al punto 18 que es el punto de partida. Area: Novecientas treinta y siete hectáreas con 5.000 metros cuadrados (937 hecets. con 5.000 m2.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 10, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 20 de Latitud 7° 56' 15" y Longitud 77° 32' 34" se sigue con rumbo S. 59° 00' E. por distancia de 3.550 m. para llegar al punto 22, de Latitud 7° 55' 16" y Longitud 77° 31' 44"; de allí se sigue con rumbo S. 61° 00' W. por distancia de 2.300 m. para llegar al punto 21 de Latitud 7° 54' 40" y Longitud 77° 32' 49", de allí se sigue con rumbo N. 59° 00' W. por distancia de 2.925 m. para llegar al punto 19 de Latitud 7° 55' 27" y Longitud 77° 33' 22", de allí se sigue con rumbo N. 45° 00' E. por distancia de 2.080 m. para llegar al punto 20 que es el punto de partida. Area: Seiscientas cuarenta y seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (646 hecets. con 5.000 m2.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 11, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 22 de Latitud 7° 55' 16" y Longitud 77° 31' 44" se sigue con rumbo Sur por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 24 de Latitud 7° 52' 35" y Longitud 77° 31' 44"; de allí se sigue con rumbo N. 81° 00' W. por distancia de 2.015 m. para llegar al punto 23 de Latitud 7° 52' 45" y Longitud 77° 32' 49" de allí se sigue con rumbo N. por distancia de 3.575 m. para llegar al punto 21 de Latitud 7° 54' 40" y Longitud 77° 32' 49", de allí se sigue con rumbo N. 61° 00' E. por distancia de 2.300 m. para llegar al punto 22 que es el punto de partida. Area: Ochocientos cincuenta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (857 hecets. con 5.000 m2.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 12, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 24 de Latitud 7° 52' 35" y Longitud 77° 31' 44", se sigue con rumbo S. 14° 40' W. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 26 de Latitud 7° 49' 59" y Longitud 77° 32' 25", de allí se sigue con rumbo N. 64° 00' W. por distancia de 2.025 m. para llegar al punto 25 de Latitud 7° 50' 28" y Longitud 77° 33' 24"; de allí se sigue con rumbo N. 14° 40' E. por distancia de 4.350 m. para llegar al punto 23 de Latitud 7° 52' 45" y Longitud 77° 32' 49", de allí se sigue con rumbo S. 81° 00' E. por distancia de 2.015 m. para llegar al punto 24 que es el punto de partida. Area: Novecientas treinta y cinco hectáreas (935 hecets.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 13, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 26 de Latitud 7° 49' 59" y Longitud 77° 32' 25" se sigue con rumbo S. 32° 00' W. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 28 de Latitud 7° 47' 42" y Longitud 77° 33' 51", de allí se sigue con rumbo N. 47° 00' W. por distancia de 2.025 m. para llegar al punto 27 de Latitud 7° 48' 27" y Longitud 77° 34' 39", de allí se sigue con rumbo N. 32° 00' E. por distancia de 4.300 m. para llegar al punto 25 de Latitud 7° 50' 28" y Longitud 77° 33' 24", de allí se sigue con rumbo S. 64° 00' E. por distancia de 2.025 m. para llegar al punto 26 que es el punto de partida. Área: Noventa y tres hectáreas (930 hec.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 14, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 28 de Latitud 7° 47' 42" y Longitud 77° 33' 51" se sigue con rumbo S. 57° 00' W. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 30 de Latitud 7° 46' 14" y Longitud 77° 36' 07"; de allí se sigue con rumbo N. 34° 20' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 29 de Latitud 7° 47' 08" y Longitud 77° 36' 43", de allí se sigue con rumbo N. 57° 00' E. por distancia de 4.500 m. para llegar al punto 27 de Latitud 7° 48' 27" y Longitud 77° 34' 39", de allí se sigue con rumbo S. 47° 00' E. por distancia de 2.025 m. para llegar al punto 28 que es el punto de partida. Área: Noventa y cinco hectáreas (955 hec.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 15, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 30 de Latitud 7° 46' 14" y Longitud 77° 36' 07" se sigue con rumbo S. 57° 00' W. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 32 de Latitud 7° 44' 46" y Longitud 77° 38' 23", de allí se sigue con rumbo N. 14° 00' W. por distancia de 2.090 m. para llegar al punto 31 de Latitud 7° 45' 51" y Longitud 77° 38' 39", de allí se sigue con rumbo N. 57° 00' E. por distancia de 4.250 m. para llegar al punto 29 de Latitud 7° 47' 08" y Longitud 77° 36' 43", de allí se sigue con rumbo S. 34° 20' E. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 30 que es el segundo de partida. Área: Noventa y cinco hectáreas (925 hec.).

Zona minera denominada Tuirá Nº 16, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 32 de Latitud 7° 44' 46" y Longitud 77° 38' 23" se sigue con rumbo Oeste por distancia de 4.000 m. para llegar al punto 34 de Latitud 7° 44' 46" y Longitud 77° 40' 42" de allí se sigue con rumbo Norte por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 33 de Latitud 7° 45' 51" y Longitud 77° 40' 32", de allí se sigue con rumbo Este por distancia de 3.508 m. para llegar al punto 31 de Latitud 7° 40' 51" y Longitud 77° 38' 39" de allí se sigue con rumbo S. 14° 00' E. por distancia de 2.090 m. para llegar al punto 32 que es el punto de partida. Área: Setecientos cincuenta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (750 hec. con 8.000 m²).

Zona Minera denominada Tuirá Nº 17, ubicada

en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 34 de Latitud 7° 44' 46" y Longitud 77° 40' 32" se sigue con rumbo Oeste por distancia de 3.340 m. para llegar al punto 36 de Latitud 7° 44' 46" y Longitud 77° 42' 20", de allí se sigue con rumbo N. 51° 00' E. por distancia de 1.600 m. para llegar al punto 35-A. de Latitud 7° 45' 19" y Longitud 77° 41' 40", de allí se sigue con rumbo N. 39° 00' W. por distancia de 1.275 m. para llegar al punto 35 de Latitud 7° 45' 51" y Longitud 77° 42' 06", de allí se sigue con rumbo Este por distancia de 2.875 m. para llegar al punto 33 de Latitud 7° 45' 51" y Longitud 77° 40' 32", de allí se sigue con rumbo Sur por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 34 que es el punto de partida. Área: Quinientos trece hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (513 hec. con 2.500 m²).

Zona minera denominada Balsa Nº 1, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo de un punto ubicado en la intersección de los ríos Balsa y Tuirá, de Latitud 8° 15' 16", Longitud 77° 58' 18"; se sigue con rumbo N. 50° 45' E. por una distancia de 1.550 m. para llegar al punto 2; de allí se sigue con rumbo S. 39° 15' E. por una distancia de 4.500 m. para llegar al punto 4 de Latitud 8° 13' 54", Longitud 77° 56' 06"; de allí se sigue con rumbo S. 50° 45' W. por una distancia de 2.200 m. para llegar al punto 3, Latitud 8° 13' 31", Longitud 77° 57' 03"; de allí se sigue con un rumbo N. 39° 15' W. y a una distancia de 4.500 m. hasta llegar al punto 1 de Latitud 8° 15' 35", Longitud 77° 58' 36"; de allí se sigue con rumbo N. 50° 45' E. y a una distancia de 650 m. hasta llegar al punto de partida ubicado en la intersección de los ríos Balsa y Tuirá. Área: Noventa y cinco hectáreas (990 hec.).

Zona minera denominada Balsa Nº 2, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 4 de la zona 1, Latitud 8° 13' 54", Longitud 77° 56' 06", se sigue con rumbo S. 39° 15' E. por una distancia de 4.500 m. para llegar al punto 6, Latitud 8° 12' 00", Longitud 77° 54' 33"; de allí se sigue con rumbo S. 50° 45' W. por una distancia de 2.200 m. para llegar al punto 5, Latitud 8° 11' 37", Longitud 77° 55' 30"; de allí se sigue con rumbo N. 39° 15' W. por distancia de 4.500 m. para llegar al punto 3, Latitud 8° 13' 31", Longitud 77° 57' 03"; de allí se sigue con rumbo N. 50° 45' E. y a una distancia de 2.200 m. hasta llegar al punto 4 ó sea el punto de partida. Área: Noventa y cinco hectáreas (990 hec.).

Zona minera denominada Balsa Nº 3, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 6 de la zona Nº 2, Latitud 8° 12' 00", Longitud 77° 54' 33" se sigue con rumbo S. 39° 15' E. por una distancia de 5.000 m. para llegar al punto 8, Latitud 8° 09' 54", Longitud 77° 52' 50"; de allí se sigue con rumbo Oeste por una distancia de 2.750 m. para llegar al punto 7, Latitud 8° 09' 54", Longitud

77° 54' 22"; de allí se sigue con rumbo N. 39° 15' W. por una distancia de 3.300 m. para llegar al punto 5, Latitud 8° 11' 37", Longitud 77° 55' 30"; de allí con rumbo N. 50° 45' E. con una distancia de 2.200 m. hasta llegar al punto 6 ó punto de partida. Area: Novcientas trece hectáreas (913 hec.).

Zona minera denominada Balsa N° 4, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 8 de la zona N° 3, Latitud 8° 09' 54", Longitud 77° 52' 50", se sigue con rumbo S. 18° 00' E. por una distancia de 3.800 m. para llegar al punto 10 de Latitud 8° 07' 54", Longitud 77° 52' 11"; de allí se sigue con rumbo Oeste por una distancia de 2.750 m. para llegar al punto 9, Latitud 8° 07' 54", Longitud 77° 53' 43"; de allí se sigue con rumbo N. 18° 00' E. por una distancia de 3.800 m. para llegar al punto 7, Latitud 8° 09' 54", Longitud 77° 54' 22"; de allí se sigue con rumbo Este una distancia de 2.750 m. hasta llegar al punto 8 ó sea el punto de partida. Area: Novcientas ochenta y ocho hectáreas (988 hec.).

Zona minera denominada Balsa N° 5, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 10 de la zona N° 4, Latitud 8° 07' 54", Longitud 77° 52' 11", se sigue con rumbo S. 18° 00' E. por una distancia de 3.800 m. para llegar al punto 12, Latitud 8° 05' 54", Longitud 77° 51' 32"; de allí se sigue con rumbo Oeste por una distancia de 2.750 m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 05' 54", Longitud 77° 53' 04"; de allí se sigue con rumbo N. 18° 00' W. por distancia de 3.800 m. para llegar al punto 9, Latitud 8° 07' 51", Longitud 77° 53' 43"; de allí se sigue con rumbo Este una distancia de 2.750 m. hasta llegar al punto 10 ó sea el punto de partida. Area: Novcientas ochenta y ocho hectáreas (988 hec.).

Zona minera denominada Balsa N° 6, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 12 de la zona N° 5, Latitud 8° 05' 54", Longitud 77° 51' 32", se sigue con rumbo S. 18° 00' E. por una distancia de 2.620 m. para llegar al punto 14, de Latitud 8° 04' 54", Longitud 77° 51' 06"; de allí se sigue con rumbo N. 63° 00' W. por una distancia de 3.750 m. para llegar al punto 13, de Latitud 8° 05' 48", Longitud 77° 52' 56"; de allí se sigue con rumbo N. 18° 00' W. por una distancia de 840 m. para llegar al punto 11 de Latitud 8° 05' 54", Longitud 77° 53' 04"; de allí se sigue con rumbo Este una distancia de 2.750 m. hasta llegar al punto 12 ó sea el punto de partida. Area: Cuatrocientas cincuenta hectáreas más cuatro mil quinientos metros cuadrados (450 hec. más 4.500 m²).

Zona minera denominada Balsa N° 7, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 15 de Latitud 8° 02' 34" y Longitud 77° 52' 26", se sigue con rumbo S. 23° 00' E. por distancia de 680 m. para llegar al punto 19 de Latitud 8° 02' 12" y Longitud 77° 52' 17", de allí se sigue con rumbo S. 67° 00' W.

por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 18 de Latitud 8° 01' 47" y Longitud 77° 53' 19", de allí se sigue con rumbo N. 23° 00' W. por distancia de 475 m. para llegar al punto 16 de Latitud 8° 02' 02" y Longitud 77° 53' 21", de allí se sigue con rumbo N. 60° 00' E. por distancia de 1.975 m. para llegar al punto 15 que es el punto de partida. Area: Ciento trece hectáreas con siete mil novecientos noventa y un metros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados (113 hec. más 7.991.25 m²).

Zona minera denominada Balsa N° 8, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 16 de Latitud 8° 02' 02" y Longitud 77° 53' 21" se sigue con rumbo S. 23° 00' E. por distancia de 1.900 m. para llegar al punto 20 de Latitud 8° 01' 29" y Longitud 77° 53' 15", de allí se sigue con rumbo S. 59° 00' W. por distancia de 5.450 m. para llegar al punto 21 de Latitud 7° 59' 58" y Longitud 77° 55' 47", de allí se sigue con rumbo N. 79° 00' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 22 de Latitud 8° 00' 06" y Longitud 77° 56' 51", de allí se sigue con rumbo N. 59° 00' E. por distancia de 6.550 m. para llegar al punto 17 de Latitud 8° 01' 52" y Longitud 77° 53' 38", de allí se sigue con rumbo N. 60° 00' E. por distancia de 600 m. para llegar al punto 16 que es el punto de partida. Area: Novcientas treinta y tres hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (933 hec. con 2.500 m²).

Zona minera denominada Balsa N° 9, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 23 de Latitud 7° 56' 53" y Longitud 77° 56' 01" se sigue con rumbo S. 79° 00' E. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 24 de Latitud 7° 56' 41" y Longitud 77° 55' 57", de allí se sigue con rumbo S. 46° 30' E. por distancia de 4.900 m. para llegar al punto 26 de Latitud 7° 54' 52" y Longitud 77° 54' 01", de allí se sigue con rumbo S. 43° 30' W. por distancia de 1.125 m. para llegar al punto 25 de Latitud 7° 54' 24" y Longitud 77° 54' 25", de allí se sigue con rumbo N. 46° 30' W. por distancia de 6.525 m. para llegar al punto 23 que es el punto de partida. Area: Seiscientos cuarenta y dos hectáreas con seis mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (642 m. con 6.562.50 m²).

Zona minera denominada Balsa N° 10, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 26 de Latitud 7° 54' 52" y Longitud 77° 54' 01" se sigue con rumbo S. 46° 30' E. por distancia de 6.025 m. para llegar al punto 28 de Latitud 7° 52' 37" y Longitud 77° 51' 38", de allí se sigue con rumbo S. 29° 00' W. por distancia de 1.575 m. para llegar al punto 27 de Latitud 7° 51' 46" y Longitud 77° 51' 09", de allí se sigue con rumbo N. 46° 30' W. por distancia de 7.050 m. para llegar al punto 25 de Latitud 7° 54' 24" y Longitud 77° 54' 25", de allí se sigue con rumbo N. 43° 30' E. por distancia de 1.125 m. para llegar al punto 26 que es el punto de partida. Area: Setecientas treinta y cinco hectáreas con cuatro mil seiscien-

tos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (735 m. con 4.687.50 m²).

Zona minera denominada Balsa Nº 11, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 28 de Latitud 7º 52' 37" y Longitud 77º 51' 38", se sigue con rumbo N. 75º 00' E. por distancia de 3.925 m. para llegar al punto 30 de Latitud 7º 53' 10" y Longitud 77º 49' 34", de allí se sigue con rumbo S. 5º 00' W. por distancia de 1.625 m. para llegar al punto 29 de Latitud 7º 52' 18" y Longitud 77º 49' 39", de allí se sigue con rumbo S. 75º 00' W. por distancia de 3.825 m. para llegar al punto 27 de Latitud 7º 51' 46" y Longitud 77º 51' 39", de allí se sigue con rumbo N. 2º 00' E. por distancia de 1.575 m. para llegar al punto 28 que es el punto de partida. Area: Quinientas ochenta y una hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (581 hecets. con 2.500 m²).

Zona minera denominada Balsa Nº 12, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 30 de Latitud 7º 53' 10" y Longitud 77º 49' 34", se sigue con rumbo S. 19º 00' E. por distancia de 3.675 m. para llegar al punto 32 de Latitud 7º 51' 17" y Longitud 77º 48' 55", de allí se sigue con rumbo S. 0º 30' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 31 de Latitud 7º 50' 13" y Longitud 77º 48' 56", de allí se sigue con rumbo N. 19º 00' W. por distancia de 4.075 m. para llegar al punto 29 de Latitud 7º 52' 18" y Longitud 77º 49' 39", de allí se sigue con rumbo N. 5º 00' E. por distancia de 1.625 m. para llegar al punto 30 que es el punto de partida. Area: Doscientas cuarenta y dos hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (242 hecets. con 3.750 m²).

Zona minera denominada Balsa Nº 13, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 31 de Latitud 7º 50' 13" y Longitud 77º 48' 56", se sigue con rumbo S. 89º 30' E. por distancia de 3.000 m. para llegar al punto 33 de Latitud 7º 50' 12" y Longitud 77º 47' 18", de allí se sigue con rumbo S. 44º 30' E. por distancia de 4.875 m. para llegar al punto 34 de Latitud 7º 48' 20" y Longitud 77º 45' 26", de allí se sigue con rumbo S. 55º 00' W. por distancia de 1.075 m. para llegar al punto 35 de Latitud 7º 48' 00" y Longitud 77º 45' 55", de allí se sigue con rumbo S. 34º 00' E. por distancia de 1.150 m. para llegar al punto 36 de Latitud 7º 47' 29" y Longitud 77º 45' 34", de allí se sigue con rumbo S. 55º 00' W. por distancia de 900 m. para llegar al punto 37 de Latitud 7º 47' 12" y Longitud 77º 45' 58", de allí se sigue con rumbo N. 45º 00' W. por distancia de 7.800 m. para llegar al punto 31 que es el punto de partida. Area: Novecientas fres hectáreas con nueve mil trescientos veinticinco metros cuadrados (903 m. con 9.325 m²).

Zona minera denominada Marea Nº 1 ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo de un punto ubicado en la confluen-

cia de los ríos Marea y Tuira cuya Latitud es 8º 15' 06" N. Longitud 78º 00' 11" W. se sigue con rumbo S. 71º 45' E. y a una distancia de 1.300 m. para llegar al punto 1, Latitud 8º 12' 54" y Longitud 77º 59' 31"; de allí con rumbo S. 18º 15' W., por una distancia de 3.400 m. se llega al punto 2, Latitud 8º 11' 09", Longitud 78º 00' 06"; de allí rumbo N. 71º 45' W. por una distancia de 2.750 m. para llegar al punto 3, Latitud 8º 12' 02", Longitud 78º 01' 21"; de allí rumbo N. 18º 15' E. por una distancia de 3.400 m. para llegar al punto 4, Latitud 8º 13' 47", Longitud 78º 00' 46"; de allí se sigue con rumbo S. 71º 45' E. y a una distancia de 1.450 m. hasta llegar al punto de partida ya descrito. Area: Novecientas treinta y cinco hectáreas (935 hecets.).

Zona minera denominada Marea Nº 2, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 2, Latitud 11º 08' 09", Longitud 78º 00' 06"; se sigue con rumbo S. 18º 15' W. por una distancia de 3.400 m. para llegar al punto 5, Latitud 8º 09' 24", Longitud 78º 00' 41"; de allí se sigue con rumbo N. 71º 45' W. por una distancia de 2.750 m. para llegar al punto 6, Latitud 8º 10' 17", Longitud 78º 01' 56"; de allí con rumbo N. 18º 15' E. por una distancia de 3.400 m. para llegar al punto 3, Latitud 8º 12' 02", Longitud 78º 01' 21"; de allí se sigue con rumbo S. 71º 45' E. a una distancia de 2.750 m. hasta llegar al punto 2, o sea el punto de partida. Area: Novecientas treinta y cinco hectáreas (935 hecets.).

Zona minera denominada Marea Nº 3, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 5 de la zona Nº 2, Latitud 8º 09' 24", Longitud 78º 00' 41" se sigue con rumbo S. 18º 15' W. por una distancia de 3.875 m. para llegar al punto 7, Latitud 8º 07' 24", Longitud 78º 01' 21" de allí se sigue con rumbo N. 45º 00' W. por una distancia de 3.000 m. para llegar al punto 8, Latitud 8º 08' 32", Longitud 78º 02' 31"; de allí se sigue con rumbo N. 18º 15' E. por una distancia de 2.550 m. para llegar al punto 6 de Latitud 8º 10' 17", Longitud 78º 01' 56"; de allí se sigue con rumbo S. 71º 45' E. a una distancia de 2.750 m. hasta llegar al punto 5 de partida. Area: Ocho-cientas setenta y tres hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (873 hecets. con 5.750 m²).

Zona minera denominada Marea Nº 4, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo de un punto 21 de Latitud 8º 04' 15" y Longitud 78º 01' 03", se sigue con rumbo S. 44º 00' E. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 28 de Latitud 8º 02' 16" y Longitud 77º 58' 13", de allí se sigue con rumbo S. 46º 00' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 27 de Latitud 8º 01' 25" y Longitud 77º 58' 04", de allí se sigue con rumbo N. 44º 00' W. por distancia de 4.925 m. para llegar al punto 26-A. de Latitud 8º 03' 13" y Longitud 77º 59' 56", de allí se sigue con rumbo N. 46º 00' E. por distancia de 2.000 m. para llegar al pun-

to 21 ó sea el punto de partida. Area: Noventa y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (992 hect. con 5.000 m2.).

Zona minera denominada Marea Nº 5, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 28 de Latitud 8º 02' 16" y Longitud 77º 58' 13", se sigue con rumbo S. 44º 00' E. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 30 de Latitud 8º 00' 17" y Longitud 77º 55' 23", de allí se sigue con rumbo S. 46º 00' W. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 29 de Latitud 7º 59' 36" y Longitud 77º 56' 12", de allí se sigue con rumbo N. 44º 00' m. por distancia de 5.000 m. para llegar al punto 27 de Latitud 8º 01' 25" y Longitud 77º 58' 04", de allí se sigue con rumbo Norte 44º 00' Este por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 28 que es el punto de partida. Area: mil hectáreas (1.000 hect.).

Zona minera denominada Marea Nº 6, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Partiendo del punto 30 de Latitud 8º 00' 17" y Longitud 77º 53' 23" se sigue con rumbo S. 44º 00' E. por distancia de 1.900 m. para llegar al punto 32 de Latitud 7º 59' 33" y Longitud 77º 54' 40", de allí se sigue con rumbo S. 10º 00' W. por distancia de 2.425 m. para llegar al punto 31 de Latitud 7º 58' 16" y Longitud 77º 54' 54"; de allí se sigue con rumbo N. 44º 00' W. por distancia de 3.425 m. para llegar al punto 29 de Latitud 7º 59' 36" y Longitud 77º 56' 12"; de allí se sigue con rumbo N. 46º 00' E. por distancia de 2.000 m. para llegar al punto 30 que es el punto de partida. Area: Quinientas treinta y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (532 hect. con 5.000 m2.).

El Director del Departamento de Minas

HACE CONSTAR:

Que las descripciones de las zonas mineras incluidas en este Anexo "A" aparecen en el Catastro de este Departamento como zonas solicitadas para su exploración por la Compañía Carra-Darién Mining Co. Inc."

Panamá, 28 de octubre de 1959.

Jorge Luis Quirós.,

Director del Departamento de Minas.

A N E X O 'C'

Zona minera denominada La Caridad, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Se toma como base un mojón de piedra con estaca marcada "La Caridad N", el cual está situado en la margen derecha del río Narazantí a una distancia de cinco (5) kilómetros al Oeste, de la confluencia de los ríos Balsas y Narazantí, un (1) kilómetro Este, a un mojón de piedra con estaca marcada "La Caridad N. E.", el cual es la esquina Noroeste de la mina; desde este mojón cinco (5) kilómetros al Sur, a un mojón de piedra con estaca marcada "La Caridad S.", el cual está situada en la margen derecha del río Narazantí; de este mojón un (1) kilómetro al Oeste, a un mojón de piedra con

estaca marcada "La Caridad S. O.", el cual es la esquina suroeste de la mina; desde este mojón cinco (5) kilómetros al Norte, a un mojón de piedra, con estaca marcada "La Caridad N. O.", el cual es la esquina Noroeste de la mina, lo que da un rectángulo de dos (2) kilómetros de base por cinco (5) de lado.

Zona minera denominada "Pichindé", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Se toma como base un mojón de piedra con estaca marcada "Pichindé E.", el cual está situado en la margen izquierda del río Sábalo en la confluencia con la quebrada Tutimate, al Norte un (1) kilómetro a un mojón de piedra con estaca marcada "Pichindé N. E.", el cual es la esquina Noroeste de la mina; de este mojón cinco (5) kilómetros al Oeste, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pichindé N. O.", el cual es la esquina Noroeste de la mina; de este mojón un (1) kilómetro al Sur, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pichindé O.", el cual está situado en la margen izquierda de la quebrada Tumate; de este mojón un (1) kilómetro al Sur, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pichindé S. O.", el cual es la esquina Suroeste de la misma; de este mojón cinco (5) kilómetros al Este, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pichindé S. E.", el cual es la esquina Sureste de la mina, lo que da un rectángulo de dos (2) kilómetros de base por cinco (5) de lado.

Zona minera denominada "Chumulucatre", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Se toma como base un mojón de piedra con estaca marcada "Chumulucatre S. E.", el cual es la esquina sureste de la mina y situada en la margen derecha del río Balsas, en la confluencia del mismo río con la quebrada San Francisco, dos (2) kilómetros al Oeste a un mojón de piedra con estaca marcada "Chumulucatre S. O.", el cual es la esquina Suroeste de la misma; desde este mojón cinco (5) kilómetros al Norte a un mojón de piedra con estaca marcada "Chumulucatre N. O.", el cual es la esquina Noroeste de la mina; desde este mojón dos (2) kilómetros al Este a un mojón de piedra con estaca marcada "Chumulucatre N. E.", el cual es la esquina Noroeste de la mina y situado en la margen izquierda del río Balsas, en su confluencia con el río Narazantí, lo que da un rectángulo de dos (2) kilómetros de base por cinco (5) de lado.

Zona minera denominada "Balboa", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiendo tomado por base la confluencia de los tres (3) brazos principales del río Cuasi y tomando como centro de la boca del brazo oriental se midieron por la superficie del terreno y en dirección Norte, un (1) kilómetros. Después del mismo punto de partida en la boca de dicho brazo Oriental, se midió un kilómetro hacia el Sur. Luego en los extremos de la línea de dos (2) kilómetros se colocaron los mojones correspondientes. De estos mojones se midieron dos paralelas de a tres (3) kilómetros cada una en dirección Este en cuyos extremos se colocaron los dos mojones, que medida la distancia entre

uno y otro resultaron los dos kilómetros necesarios para cerrar el rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado.

Zona minera denominada "Darién", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiendo tomado por base la segunda quebrada que se encuentra subiendo por el brazo Oriental del río Cuasí, después de la confluencia de los tres brazos y subiendo luego por la margen izquierda de dicha segunda quebrada, hasta encontrar un árbol de tangaré de regulares dimensiones, de dicho árbol tomando como centro a la base de doscientos cuarenta (240) metros, se midieron ciento veinte (120) metros, hacia el Norte donde se colocó un mojón, luego partiendo del mismo árbol en dirección Sur, se midieron otros ciento veinte (120) metros donde se colocó otro mojón. De estos dos mojones se midieron dos paralelas de mil ochocientos (1.800) metros en dirección Este por la superficie del terreno. En los puntos en que terminan los mil ochocientos (1.800) metros, medidos en dos líneas paralelas que partieron de los dos primeros se fijaron otros dos mojones, que medida la distancia entre estos dos últimos mojones, resultó de doscientos cuarenta (240) metros.

Zona minera denominada "Pihuila", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Se toma por base un mojón de piedra con estaca marcada "Pihuila O.", situada en la margen derecha del río Balsas y en su confluencia con la quebrada Pihuila un kilómetro al Sur, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pihuila S. O.", el cual es la esquina Suroeste de la mina; de este mojón cinco (5) kilómetros al Este a un mojón de piedra con estaca marcada "Pihuila S. E.", el cual es la esquina Sureste de la mina; de este mojón un kilómetro al Norte, a un mojón de piedra con estaca "Pihuila E.", el cual está situado en la margen derecha de la quebrada Pihuila; de este mojón un kilómetro al Norte, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pihuila N. E.", el cual es la esquina Noroeste de la mina; de este mojón cinco (5) kilómetros al Oeste, a un mojón de piedra con estaca marcada "Pihuila N. O.", el cual es la esquina Noroeste de la mina, lo que da un rectángulo de dos (2) kilómetros de base por cinco (5) de lado.

Zona minera denominada "La Esperanza", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Se toma por base un mojón de piedra con estaca marcada "La Esperanza N.", que está situada en la confluencia de los ríos Sábalo y Chaiti, un kilómetro al Este a un mojón de piedra con estaca marcada "La Esperanza N. E.", el cual es la esquina Noroeste de la mina; de este mojón cinco (5) kilómetros al Sur, a un mojón de piedra con estaca marcada "La Esperanza S. E.", el cual es la esquina Sureste de la mina; de este mojón al Oeste, un kilómetro a un mojón de piedra con estaca marcada "La Esperanza S.", el cual está situado en la confluencia del río Sábalo con la Quebrada Tutumate; desde este mojón al Oeste un kilómetro a un mojón

de piedra con estaca marcada "La Esperanza S. O.", el cual es la esquina Suroeste de la mina; de este mojón al Norte, cinco (5) kilómetros a un mojón de piedra con estaca marcada "La Esperanza N. O.", el cual es la esquina Noroeste de la misma, lo que da un rectángulo de dos (2) kilómetros de base por cinco (5) de lado.

Zona minera denominada "Seteganti", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, el río Tuirá; Sur, la Serranía de Seteganti; Este, la mina de Quebrada Colorada; y por el Oeste, el río Cana.

Zona minera denominada "La Laguna", ubicada en la provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, despoblado de Juana María Rodríguez; Sur, una galería construida Francisco B. Rojas; Este, el río Tuirá, aguas abajo; y al Oeste, treinta (30) metros aguas arriba con la trocha que queda al Este de la mina Río Colorado.

Zona minera denominada "Aluvi6n El Rey", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado como punto de partida, para la mensura, el lado de arriba del campamento de la Compañía, demarcado en el escrito de denuncia, se midieron mil (1.000) metros al Norte, y mil (1.000) metros al Sur, del río Cana como base y se fijaron dos (2) mojones de piedra, uno en cada extremo de la línea, quedando la extremidad Norte sobre el lomo de San José y el extremo Sur en la montaña de Seteganti, luego se midieron cinco mil (5.000) metros a uno y a otro lado de dicha línea en ángulo recto con ella y tomando como punto de partida sus extremos en dirección Este y por la superficie del terreno. Donde terminaron las dos líneas de cinco mil (5.000) metros cada una, medida paralelamente, se fijó otro mojón de piedra en cada extremo, quedando ambos en la mesa de Cana, cerca de la montaña de Seteluti y Seteganti.

Zona minera denominada "Santa Rita", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado como base la terminación Noroeste, más seiscientos (600) metros al Sureste de la mina del Rey, así expresado en el aviso, se midieron doscientos cuarenta (240) metros con rumbo treinta y cinco grados y medio Noroeste, y se fijaron dos mojones de piedra, en los extremos de esta línea, el primer mojón o punto de partida siendo en la prolongación seiscientos (600) metros hacia el Sureste del lado Noroeste de la mina del Rey; luego se midieron mil ochocientos (1.800) metros, a uno y otro lado de dicha línea, y en ángulo recto con ella, tomando por punto de partida los expresados mojones y siguiendo la medida en dirección de cincuenta y cuatro grados (54°) y medio Noroeste, por la superficie del terreno; los últimos mil doscientos (1.200) del lado Suroeste de esta mina del Rey. En los puntos que terminaron los mil ochocientos (1.800) metros, medidos en las dos líneas paralelas, que partieron de los mojones de piedra.

Zona minera denominada "San Jorge", ubicada

da en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado por base la mina en que está situada al Sureste de la mina del Rey doscientos cuarenta (240) metros de extensión, así pedida en el escrito de denuncia, se midieron doscientos cuarenta (240) metros en dirección treinta y cinco grados y medio Noroeste a Suroeste, y se fijaron dos mojones de piedra en los extremos de esta línea, siendo igual a la base de la mina del Rey, al Norte del río Cana. Luego se midieron mil ochocientos (1.800) metros a uno y otro lado de dicha línea y en ángulo recto con ella; tomando por otro punto de partida los expresados mojones, y siguiendo la medida, hasta los cincuenta y cuatro grados y medio al Sureste, por la superficie del terreno. En los puntos donde terminaron los mil ochocientos (1.800) metros medidos en dos líneas paralelas, se fijaron otros dos mojones de piedra, quedando éstos en la loma Setegantí, al lado Noreste de la primera pertenencia de esta mina e igual a la primera pertenencia de la mina de Santa Rita.

Zona minera denominada Santa Rosa, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiendo tomado por base la prolongación de la mina del Rey y como punto de partida el mojón Sureste de dicha mina, pedido así en el escrito de denuncia, se midieron doscientos cuarenta (240) metros en dirección treinta y cinco grados y medio Suroeste, y se fijó otro mojón en esta extremidad, quedando este en el lado Norte de la Colina del Espíritu Santo, al Sur, del río Cana y a unos cien (100) metros de distancia luego se midieron mil ochocientos (1.800) metros, a uno y otro lado de dicha línea, y en ángulo recto con ella, tomando por punto de partida los expresados mojones, y siguiendo la medida, a los cincuenta y cuatro grados y medio Noroeste, por la superficie del terreno; fijando un mojón de piedra en el extremo de cada línea y advirtiendo que el lado Noroeste de esta mina es igual y contiguo al Suroeste de la mina del Rey.

Zona minera denominada "Sacramento", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado por base, el lado que forma el límite, hacia el Noroeste de las pertenencias de la mina Santa Rita, como se expresa en el escrito de denuncia y con rumbo Noreste a Suroeste, a los treinta y cinco y medio grados, quedando paralela con la base de dicha mina de Santa Rita, y no quedando espacio alguno libre entre ellas, por ser ésta, el Sacramento, continuación de Santa Rita, se midieron doscientos cuarenta (240) metros y en cada extremo de esta línea se fijó un mojón de piedra. Luego tomando como punto de partida estos dos mojones se midieron paralelamente y en dirección Noroeste, a los cincuenta y cuatro y medio grados, mil ochocientos (1.800) metros por superficie de terreno, pasando el río Escucharuido y subiendo la loma del mismo nombre, fijando un mojón de piedra en el extremo de cada una de estas dos últimas líneas, quedando al lado Sur-

oeste de esta mina, el Sacramento, igual a la última pertenencia de la mina del Rey en su lado Noroeste y con las dos primeras pertenencias hacia el Noreste también de la mina Reina Victoria.

Zona minera denominada "Pirri", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Tomando como punto de partida la desembocadura del camino de Cana al Sur, y de base la prolongación, al Oeste de la mina de Urati, como queda dicho en el escrito de denuncia se midieron dos mil (2.000) metros al Oeste y se fijaron dos mojones de piedra en los extremos de la línea, luego se midieron cinco mil (5.000) metros a uno y otro lado de dicha línea, y en ángulo recto con ella, tomando por punto de partida los expresados mojones siguiendo al Sur la medida hasta volverse a encontrar con el sitio de donde se comenzó, dejando fijados los correspondientes mojones en cada uno de los puntos en que termina cada medida de las paralelas que se formaron de las primeras.

Zona minera denominada "Despedidero", ubicada en la provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado por base la margen derecha del río "Setegantí" arriba, en donde existe una piedra grande cerca de la boca toña de la acequia perteneciente a la Darien Gold Mining Limited, de Manchester, Inglaterra, de esta piedra y en dirección al Monte, dejando el río Setegantí a la espalda, se midieron doscientos cuarenta (240) metros, donde se colocó un mojón de piedra y de los extremos de esta línea se tiraron dos paralelas de mil doscientos (1.200) metros cada una hacia arriba del río Setegantí en cuyos extremos se fijaron otros dos mojones de piedra, estas medidas fueron hechas por la superficie del terreno, quedando demarcadas de esta manera dos pertenencias.

Zona minera denominada "Magdalena", ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado por base el lado Suroeste, demarcado en el escrito de denuncia de la mina Espíritu Santo donde se colocaron dos mojones de piedra a la distancia de mil ochocientos (1.800) metros uno de otro; de cada uno de estos se midieron doscientos cuarenta (240) metros donde se colocaron otros dos mojones de piedra en los extremos de dichas líneas y en dirección Suroeste treinta y cinco y medio grados quedando al lado Sureste de la mina Magdalena en la misma línea que al lado Noroeste de la mina Socorro; se tiró otra línea de mil ochocientos (1.800) metros paralela a la base donde se principió la medida de esta línea por la superficie del terreno, quedando de esta manera demarcadas las tres pertenencias.

Zona minera denominada Socorro, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Se tomó por base el lado Suroeste de la mina Te Encontré donde se habían colocado dos mojones de piedra en cada uno de los extremos de dicha línea a la distancia de mil ochocientos (1.800) metros uno de otro; de cada uno de estos se midieron doscientos cuarenta (240) metros, donde se colocaron otros dos mojones de

pedra en los extremos de dichas líneas en dirección Sureste, treinta y cinco y medio grados; luego se tiró otra línea de mil ochocientos (1.800) metros paralela a la base, donde se principió la medida de esta mina, por la superficie del terreno, quedando de esta manera, demarcadas las tres pertenencias.

Zona minera denominada Te Encontré, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose tomado por base el lado Sureste, demarcado en el escrito de denuncia de la mina "Espíritu Santo" donde se colocaron dos mojones de piedra a los extremos de dicha línea a la distancia de doscientos cuarenta (240) metros uno de otro; luego se midieron mil ochocientos (1800) metros a uno y otro lado de dicha línea tomando por punto de partida los expresados mojones y siguiendo la medida hacia el Suroeste, cincuenta y cuatro grados y medio por la superficie del terreno, donde terminaron los mil ochocientos (1800) metros medidos en las dos líneas paralelas que partieron de los primeros, se fijaron otros dos mojones de piedra y medidos doscientos cuarenta (240) metros entre dichos dos últimos mojones, quedaron demarcadas las tres pertenencias.

Zona minera denominada Mina del Rey, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Tomando por base el río de Cana, al Sur de las pertenencias, como queda dicho en el denuncia, se midieron doscientos cuarenta (240) metros con rumbo treinta y cinco grados y medio Noreste, partiendo de un mojón de piedra fijado al Oeste del Camino Real a cincuenta (50) metros al Oeste de la desembocadura del riachuelo Santa Rita y fijándose otro mojón en la punta de esta línea; luego se midieron mil ochocientos (1800) metros a uno y otro lado de dicha línea y en ángulo recto con ella, con rumbo cincuenta y cuatro grados y medio al Noroeste, sirviendo la primera medida para la latitud y la última para la longitud, terminándose la medida en el punto de partida.

Zona minera denominada San José, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Tomando como base y punto de partida para la latitud, el ángulo Noreste de la mina Santa Rita en dirección Noreste a treinta y cinco grados y medio se midieron doscientos cuarenta (240) metros y se fijaron dos mojones de piedra en el extremo de esta línea. Luego se midieron mil ochocientos (1800) metros a uno y otro lado de dicha línea y en ángulo recto con ella, tomando como punto de partida los expresados mojones y siguiendo la medida en dirección cincuenta y cuatro grados y medio al Sureste por la superficie del terreno. En los puntos que terminaron las dos líneas paralelas de a mil ochocientos (1800) metros cada una, se fijaron otros dos mojones de piedra, advirtiéndose que el lado Suroeste de esta mina es igual al lado Noreste de la mina Santa Rita.

Zona minera denominada Veta Madre del Espíritu Santo, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Tomando por punto de partida la esquina Nor-

oeste de las pertenencias de la mina de San Juan y de base la mina de Santo Tomás, como queda dicho en el escrito de denuncia, se midieron doscientos cuarenta (240) metros con dirección treinta y cinco grados y medio hacia el Suroeste y se fijaron dos mojones de piedra en los extremos de la línea. Luego se midieron mil ochocientos (1800) metros a uno y otro lado de dicha línea y en ángulo recto con ella; tomando por punto de partida los expresados mojones, siguiendo la medida en dirección Suroeste hasta llegar al punto donde termina la mensura, habiendo fijado los mojones correspondientes en cada uno de dichos puntos en que terminaron las medidas paralelas que salieron de los primeros.

Zona minera denominada Quebrada Colorada, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiéndose colocado un mojón al pie de la quebrada denominada Quebrada Grande y de allí siguiendo la dirección de Sur a Norte, se midieron por la superficie del terreno dos kilómetros que terminaron al pie de los cerros de Cana y allí se colocó el segundo mojón; de dicho mojón y en dirección de Norte a Oeste, se midieron cinco (5) kilómetros que terminaron en la margen de la laguna de Aguacate en donde se colocó el tercer mojón; de allí siguiendo de Oeste a Este, se midieron dos kilómetros que terminaron en la margen derecha del río Setegantí, en donde se colocó el cuarto mojón; de dicho mojón y siguiendo de Este a Sur, se midieron cinco (5) kilómetros que dieron en el punto de partida.

Zona minera denominada Bosque de Bolonia, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, cerro del Espíritu Santo; Sur, río de Cana; Este, quebrada del Espíritu Santo; y Oeste, Caserío denominado de Trabajadores.

Zona minera denominada Campos Eliseos, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, cerro del Espíritu Santo y río de San José; Sur, río de Cana; Este, casa de Brua; y por el Oeste, la quebrada del Espíritu Santo.

Zona minera denominada Placer de los Pobres, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, río de San José; Sur, río de Cana; Este, río de Setegantí; y por el Oeste, primera cruzada del río Cana.

Zona minera denominada San Pablo, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Habiendo tomado por base para la medida de la latitud, línea que marca el lindero Noroeste de la mina "El Sacramento", de la que ésta es continuación y medidos doscientos cuarenta (240) metros con rumbo Norte, treinta y cinco grados y medio Este, se fijaron dos mojones de piedras, uno a cada cual de los extremos de ella; luego se midieron mil ochocientos (1800) metros a uno y otro lado de dicha línea y tomando por punto de partida los expresados mojones y siguiendo la medida hacia al Norte, cincuenta y cuatro grados y medio Oeste, sobre la superficie

del terreno. En los puntos en que terminaron los mil ochocientos (1.800) metros medidos en las líneas paralelas que partieron de los dos primeros mojones, se fijaron otros dos mojones de piedra, seguidamente se trazó una recta que unió a las extremidades de dichas líneas de doscientos cuarenta (240) metros y quedó así cerrado el rectángulo.

Zona minera denominada El Río Viejo, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, río Tuira; Sur, el Limón; Este, camino real de Cena; y por el Oeste, brazo derecho del río Tuira.

Zona minera denominada San José, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, con los cerros de San José y río Grande; Sur, río San José; Este, el río Seteganti; y por el Oeste, río San José.

Zona minera denominada El Rosario, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, río Cana; Sur, cerro de Santa Cruz de Cana; Este, quebrada de San Francisco; y por el Oeste, quebrada de Oro Fino.

Zona minera denominada Campo de Marte, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, río San José; Sur, río de Cana; Este, primera cruzada del río de Cana; y por el Oeste, casa de Brua.

Zona minera denominada El Limón, ubicada en la Provincia del Darién, la cual se describe así:

Norte, río Viejo; Sur, río de Escucharruido; Este, camino real de Cana; y por el Oeste, cerro Limón.

Estas minas están inscritas en la Sección de la Propiedad del Registro Público como sigue:

Mina	Tomo	Fincas	Folio
La Caridad	198	40	256
Pichinde	198	42	268
Chumulucuatro	198	43	274
Balboa	198	71	474
Darién	198	72	482
Pihuila	198	33	214
La Esperanza	198	41	262
Seteganti	211	75	2
La Laguna	211	76	10
Aluvión del Rey	211	81	50
Santa Rita	211	83	66
San Jorge	211	84	74
Santa Rosa	211	85	82
Sacramento	211	86	90
Pirri	211	87	98
Despedidero	211	88	106
Magdalena	211	89	114
Socorro	211	90	122
Te Encontré	211	91	130
Mina del Rey	211	92	136
San José	211	92 bis	142
Veta Madre del Espíritu Santo	211	93	148
Quebrada Colorada	211	94	154

Mina	Tomo	Fincas	Folio
Bosque de Bolonia	211	95	160
Campos Eliseos	211	96	166
Placer de los Pobres	211	97	172
San Pablo	211	109	244
El Río Viejo	211	105	220
San José	211	98	178
El Rosario	211	99	184
Campo de Marte	211	100	190
El Limón	211	101	196

El Director del Departamento de Minas

HACE CONSTAR:

Que las descripciones de las minas incluídas en este Anexo "C" aparecen en el Catastro de este Departamento como minas inscritas en el Registro Público.

Panamá, 28 de octubre de 1959.

Jorge Luis Quirós.

Director del Departamento de Minas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinticuatro (24) de marzo de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el "Timbre Soldado de la Independencia", para la instalación de luces de alta intensidad en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 6º Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, situado en el último piso alto del Palacio Nacional, con arreglo a lo establecido en Nota Oficial a los Contratistas que aparece en el pliego de cargos.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de marzo de 1960, se recibirán proposiciones en el despacho del Ministerio de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Pública de la Unidad Vecinal Nº 1 de San Miguelito, Corregimiento de Río Abajo, de esta jurisdicción.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Despacho del Director Ejecutivo del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 50.00, en cheque certificado o de garantía a favor de "Obras Públicas — Depósitos de Planos y Especificaciones".

Esta licitación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Cordero Ayala, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Cordero Ayala, desde el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Laura Moreno de Cordero en su condición de cónyuge superstita, Elsa Cordero Moreno, Hilda Cordero Moreno, hoy de Villalaz y Humberto Cordero Moreno, en su condición de hijos del causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 44838

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mario Lee Lom, panameño, mayor de edad, vecino de La Chorrera, casado, comerciante, con residencia en la Casa Nº 2647, y con cédula Nº 8-47-904, ha solicitado sendos títulos de propiedad sobre las casas número 3973 de la Avenida de Las Américas y la Casa Nº 2847 de la Calle de San Francisco, construida a su expensas, de paredes de bloques de cemento, techo de madera y zinc, piso de mosaicos y sus respectivos servicios sanitarios con un alero de zinc galvanizado, en terrenos del Municipio de La Chorrera.

Por tanto se cita a todos los que tengan interés sobre las casas, para que presenten su oposición dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del mismo.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy veintidos (22) de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 44403

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, emplaza al señor Pacífico Plata Jr., para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto por 5 veces en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial", concurre al Tribunal, por sí o por medio de apoderado

debidamente constituido para que lo represente y defienda en el juicio ordinario que le tiene promovido el señor Octavio C. Ferrari Jr. por medio de apoderado, Lic. Roberto T. Iglesias.

Se le advierte al emplazado que si dentro de ese término no concurre al Tribunal se le nombrará un abogado de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación por cinco (5) días en un periódico de la localidad, y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

Luis J. Márquez B.

L. 44546

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 5

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Celestino Jaramillo, para que en el término de diez (10) días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Eva María Jaramillo, propuesto por los esposos Rafael T. Lazo y Digna María de Lazo.

Se advierte al emplazado que de no comparécer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará de un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta.

La Juez,

El Secretario,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

Mariano Calviño.

L. 44516

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen González, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Berto, Heliodoro y Lidia González; Hildebrando González en su propio nombre; Alcides González en su propio nombre e Inés Barahona en su propio nombre; vecinos del Corregimiento de Trinidad solicitan se les adjudiquen a título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Trinidad Abajo, Distrito de Capira, denominado "La Florida" de una extensión superficial de quinientos noventa y seis hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (596 Hect. 6.750 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Trinidad y quebrada Florida;

Sur: tierras nacionales;

Este: tierras nacionales y quebrada Florida;

Oeste: Río Trinidad.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

Dalys R. de Medina.

L. 44849

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el lunes 21 de marzo de 1960, a las 10:15 a. m. se recibirán y abrirán propuestas en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón, para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, 3er. piso edificio de Administración, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 5 de marzo de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el "Banco Nacional Sucursal de Chitré", contra "Cía. Castillo Hermanos, S. A.", se ha fijado el día cinco (5) abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la empresa demandada, y que se describe así:

"Un edificio de paredes de concreto, techo mixto de tejas y de hierro galvanizado, piso mixto de mosaicos y de concreto, particiones de madera, donde están ubicadas las oficinas de la planta y la balanza romana para pesar camiones; b) Balanza romana para pesar camiones, instalada; c) Estructura del tipo abierto de doscientos ochenta y un (281) metros cuadrados noventa y ocho (98) decímetros cuadrados con columnas y vigas de madera, techo de hierro galvanizado, piso de concreto con fachada de ladrillos; d) Un rectificador de alcohol de acción intermitente de manufactura francesa marca "Egrot" número cero doscientos veintiocho (0228) de plantas de cobre "Gauge" diez y seis (16); e) Un alambique de fabricación americana con capacidad de doscientos (200) litros por hora".

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 7.-363.50, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el 4 de los corrientes, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— seguido por Ernesto Chamorro contra Venezuela Ticket Co., se ha señalado el día cinco (5) de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado, que se describe así:

"Una Motonave denominada "Jibaro", antes "Quini-mari" de 572 toneladas brutas y 326 toneladas netas. Dicha nave tiene dos cubiertas; una chimenea; mide 138 pies de eslora o longitud, 31 pies de anchura o manga y 23 pies de puntal o altura. Tiene un motor "Enterprise", de 6 cilindros, de 1075 H. P."

Servirá de base para el remate la suma de treinta mil balboas (B/. 30,000.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 44712

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pearlín Morris de Ashley, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Edward Benjamín Ashley.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 44878

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rhoda Muir, se ha dictado auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rhoda Muir desde el once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Winstin Manfyeld Reid Muir en su condición de hijo de la causante; y

Tercero: Que comparezcan los que se creen con derecho en la sucesión a hacer valer sus derechos.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú.—El Secretario, Luis J. Márquez B."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo publique por lo menos una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces en un periódico de la localidad, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 44877

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Reynaldo Garth Davidson, natural de Nicaragua, de 29 años de edad, casado, mecánico, hijo de Eloy-siah Garth, y Matilde de Garth, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Reynaldo Garth Davidson y Sebastián Ponce, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, casado, con cédula Nº 8-36429, el primero y varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-75265, el segundo, por el delito de sumersión o naufragio por imprudencia que define y castiga el Título X, Capítulo I, Libro II del Código Penal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, y decreta formal prisión, pero como ambos están bajo fianza se mantiene esa situación. Sobresee, asimismo, definitivamente a favor de Teófilo Hurtado y Claudio Gómez.

Consúltese el sobreseimiento dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Reynaldo Garth Davidson que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Reynaldo Garth Davidson, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Francisco Vásquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado Ponente cita y emplaza a Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-1611, soltero, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Félix Atanasio Calvo, varón, panameño, mayor, nacido en la ciudad de Panamá el día 24 de diciembre de 1914, hijo de Vicente Calvo y Clara Guzmán de Calvo, vecino de la calle 25 Oeste, casa número 114, cuarto 17, soltero y mecánico de profesión y Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal número 3-1611, soltero, residente en la ciudad de Colón en la casa número 1392, en la calle 13ª y Avenida Bolívar, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, por infracción del Capítulo I, Título X, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de naufragio.

Como quiera que los encausados están gozando de libertad (fojas 31) se les decreta formal prisión. Se ordena comunicar orden de detención al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Notifíquese este auto personalmente. Provean los encausados los medios para su defensa. Fundamento Legal: artículo 2147 del Código Judicial y Numeral 7º del artículo 120 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Manuel M. Grimaldo F.—Francisco Vásquez C., Secretario".

Se advierte al procesado Edly Luis que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Edly Luis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Edly Luis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS A. VACCARO L.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez a Luis Alberto Mendoza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de La Caja Nº 86, hijo de Juan Méndez y María Samaniego, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959", se presente al Despacho a notificarse personalmente de la resolución de fecha nueve de febrero de 1960, visible a fojas 26 del presente negocio y del auto de proceder, de fecha 13 de octubre de 1959, que dicen lo que sigue: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior informe de Secretaría, procédase a efectuar "el segundo emplazamiento" del inculcado Luis Alberto Mendoza, acusado por "seducción", por el término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jimenez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal", contra Luis Alberto Mendoza, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de La Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de "seducción" y "decreta su detención".

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el veinte de noviembre próximo a las tres de la tarde.

Notifíquese personalmente de este auto al acusado y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Luis Alberto Mendoza, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, para que procedan a efectuar la captura del enjuiciado Luis Alberto Mendoza, como también a los particulares que le conozcan para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Luis Alberto Mendoza lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", debidamente autenticada para que sea publicada por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, soltero, saloner, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, con residencia desconocida en la actualidad, para que en el término de diez (10) días comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de apropiación indebida en perjuicio del Salón Bahía, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos sesenta.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, saloner, sin cédula de identidad personal, de 21 años de edad, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, y con residencia desconocida actualmente, a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales como los del delito de apropiación indebida en perjuicio del "Salón Bahía".

Este fallo debe ser publicado en la "Gaceta Oficial" de conformidad con los artículos 2245 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Toribio Ceballos,—Enrique Herrera, Secretario".

Con excepción de las personas enumeradas en el artículo 1996 en atención a lo dispuesto por el artículo 2008. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del condenado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido declarado culpable, si sabiéndolo no lo denunciaren y pusieren a disposición de la autoridad competente en tiempo oportuno.

Se advierte a las autoridades políticas y judiciales la obligación en que se encuentran de capturar y ordenar la captura del reo.

Por tanto, hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Enrique Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Rivera Castelblanco, de generales desconocidas en autos y con pasaporte colombiano Nº B. 08699, enjuiciado por el delito de estafa para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Rivera Castelblanco, con pasaporte colombiano Nº B. 08699, y cuyo paradero actual se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Como se observa que no se conoce el paradero actual del enjuiciado, decretase su emplazamiento por edicto en la forma prescrita por el artículo 2343 del Código Judicial, modificado por la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Rivera Castelblanco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Carmen Castillo Perlaza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en daños de Maximo Bravo Samudio. La sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: El juicio seguido contra Carmen Castillo Parlaza, por el delito de lesiones, ha terminado con la sentencia número 115 dictada por el Juez de la causa; Segundo del Circuito de Chiriquí, condenándola a la pena de tres (3) meses de reclusión.

Este Tribunal no encuentra observaciones que hacer y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pittí V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de enero de 1960.

David, 29 de enero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Chitré, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Raimundo Henríquez, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, de color blanco, natural de Los Santos, Provincia de Los Santos, quien residía últimamente en el Distrito ya mencionado, se desconoce el Número de su Cédula de I. personal, y cuyo paradero también se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria, en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Mueblería y Joyería "La Figurina", de esta ciudad.

Se le hace presente al Emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación, de acuerdo con la Ley.

El Personero,

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria interina,

Berta Centella.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo M. Castillo, residente en el Caserío de Bonbachito de esta comprensión, se en-

cuentra depositada una vaca, amarilla, cachi mocha, herrada a fuego (signo caprichoso) como de siete años aproximadamente, la cual se introdujo en su propiedad hace mas o menos diez meses y como no se le conoce dueño ha presentado a esta Alcaldía el denuncia de rigor. Por tanto de acuerdo con el Artículo Nº 1601 del Código Administrativo se emplaza a quien se considere dueño de la aludida res a fin de que reclame y compruebe su derecho dentro del término de treinta días (30) hábiles, una vez vencido dicho término sin que se haya presentado reclamación alguna se procederá a autorizar al señor Tesorero Municipal para que abra a licitación pública la venta de dicha res, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 1602 del mencionado cuerpo de leyes.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho como en los lugares mas concurridos de la localidad y una copia se le remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se digne ordenar su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Macaracas, 2 de febrero de 1960.

El Alcalde,

DIMAS M. MORENO.

El Secretario,

M. Aribal Quintero V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y,

EMPLAZA:

Santos Justo Ibarquén, mayor de edad, colombiano, soltero y vecino del Corregimiento de Jaqué, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación de domicilio. La parte resolutive de este auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, tres de febrero de mil novecientos sesenta.

El Tribunal.

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Abrase causa criminal contra Santos Justo Barahona, (sic) mayor, soltero, vecino de Jaqué y colombiano, como infractor del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal.

Segundo: Mantiene la detención del encausado.

Tercero: Provea el encausado los medios de su defensa, en el término de 24 horas, y de no hacerlo lo hará el Tribunal.

Cuarto: Tienen las partes un término de cinco días para pedir la apertura a pruebas del juicio, por no celebrarse audiencia oral en este Circuito.

Fundamento de Derecho: Disposiciones penales citadas y artículos 2146 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tulio Melende.—Fernando Escobar V., Secretario".

Se advierte al encausado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del Auto dictado en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y se ordena la publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en La Palma, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez.

SERVIO TULLIO MELENDE.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)